

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

ANIVERSARIO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

RECIBIDO
21 JUL 2026
15:14 HRS

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de julio de 2026

Asunto: Se presenta iniciativa.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

**LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE
LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

El suscrito, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y el artículo 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito a usted la presente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

1

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

**COMISIONADO INSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO**

LXVI LEGISLATURA

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

H. Congreso del Estado Libre y Soberano
de Oaxaca Calle 14 Oriente #1 San Raymundo
Jalpan, Oaxaca, C.P. 71280

951 502 0200 Ext. 8436

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

San Raymundo Jalpan, Oax. a 21 de julio de 2026

ASUNTO: Se presenta iniciativa

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca con el debido respeto expongo:

1

Que, por su conducto presento ante esta Soberanía la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en virtud de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

El Estado mexicano ha transitado hacia un modelo constitucional centrado en la protección efectiva de los derechos humanos, particularmente a partir de la reforma constitucional publicada el 10 de junio de 2011, mediante la cual se reconoció la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En ese contexto, el acceso efectivo a los servicios públicos constituye una condición indispensable para el ejercicio de prácticamente todos los demás derechos fundamentales. El derecho a la salud, a la educación, a la justicia, al desarrollo social, a la identidad, a la participación ciudadana y al acceso a programas gubernamentales sólo puede materializarse cuando las personas pueden acceder a ellos sin obstáculos derivados de su condición económica, social, cultural, lingüística o territorial.

2

No obstante los avances normativos registrados durante las últimas décadas, persisten importantes barreras que limitan el acceso igualitario de amplios sectores de la población a los servicios que presta el Estado.

La Organización de las Naciones Unidas ha sostenido que la igualdad en el acceso a los servicios públicos constituye uno de los pilares para alcanzar el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 10, relativo a la reducción de las desigualdades, así como el Objetivo 16, orientado a construir instituciones

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

eficaces, responsables e inclusivas que garanticen el acceso igualitario a la justicia y a los servicios públicos.¹

En México, las brechas sociales continúan siendo significativas. De acuerdo con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en la medición multidimensional de la pobreza correspondiente a 2022, aproximadamente 36.3 % de la población nacional se encontraba en situación de pobreza, mientras que millones de personas experimentaban carencias relacionadas con el acceso a derechos sociales, lo que evidencia que el simple reconocimiento legal de los derechos resulta insuficiente cuando existen obstáculos materiales para ejercerlos.²

3

En el caso particular de Oaxaca, los desafíos adquieren una dimensión mayor debido a la composición social, cultural y territorial del Estado.

Conforme al Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Oaxaca cuenta con una población superior a los 4.1 millones de habitantes, distribuida en 570 municipios, la mayor cantidad del país, muchos de ellos con altos grados de dispersión geográfica y complejas condiciones de comunicación.³

¹ <https://sdgs.un.org/es/goals>

² https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Paginas/Pobreza_2022.aspx

³ <https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/>

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

Asimismo, el propio Censo señala que más del 31 % de la población de tres años y más habla alguna lengua indígena, porcentaje que convierte a Oaxaca en la entidad federativa con la mayor diversidad lingüística de México. En el territorio estatal conviven 16 pueblos indígenas y el pueblo afroamericano, reconocidos constitucionalmente, cuyas condiciones culturales y lingüísticas demandan que los servicios públicos sean prestados con pertinencia cultural y con pleno respeto a su identidad colectiva.

De igual forma, el INEGI reporta que aproximadamente el 6 % de la población de Oaxaca vive con discapacidad, mientras que un porcentaje aún mayor presenta alguna limitación para realizar actividades cotidianas. Estas circunstancias obligan al Estado a garantizar condiciones de accesibilidad universal que permitan el ejercicio efectivo de sus derechos.⁴

4

Por otra parte, la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022 evidencia que las personas indígenas, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores y diversos grupos históricamente discriminados continúan enfrentando obstáculos para acceder en igualdad de condiciones a trámites, servicios y programas públicos, lo cual repercute directamente en el ejercicio de sus derechos fundamentales.⁵

⁴ <https://www.inegi.org.mx/temas/discapacidad/>

⁵ <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2022/>

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

En Oaxaca, además de las barreras físicas y económicas, existen barreras lingüísticas, digitales, tecnológicas y administrativas que dificultan el acceso oportuno a los servicios públicos, especialmente para quienes habitan comunidades rurales, indígenas, afromexicanas o de alta marginación.

Si bien la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el principio de igualdad y prohíbe toda forma de discriminación, así como diversos derechos sociales, resulta jurídicamente pertinente que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca incorpore expresamente el derecho de toda persona a acceder, en condiciones de igualdad sustantiva, inclusión, accesibilidad universal, pertinencia cultural y no discriminación, a los servicios públicos, programas gubernamentales, trámites administrativos, procedimientos jurisdiccionales, mecanismos de participación ciudadana y demás actuaciones de las autoridades estatales y municipales.

5

Con ello no se crea un derecho nuevo; por el contrario, se fortalece el marco constitucional local para establecer un mandato expreso dirigido a todas las autoridades del Estado, orientado a garantizar que la prestación de los servicios públicos responda a las condiciones particulares de la población oaxaqueña y elimine progresivamente las barreras que históricamente han limitado el acceso efectivo de diversos sectores sociales.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

Esta reforma encuentra sustento, además, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, particularmente en sus artículos 5 y 9, relativos a la igualdad y la accesibilidad; en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales; en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obliga a todas las autoridades a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

La incorporación de este derecho al texto constitucional de Oaxaca permitirá orientar la interpretación de las leyes, fortalecer el diseño de políticas públicas inclusivas, promover la armonización legislativa y consolidar un modelo de administración pública centrado en las personas, particularmente en quienes enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad.

En consecuencia, la presente iniciativa busca consolidar una Constitución local que responda a la realidad pluricultural, plurilingüe y diversa de Oaxaca, colocando en el centro de la actuación estatal la dignidad humana y el acceso efectivo e igualitario de todas las personas a los servicios que presta el Estado.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Soberanía, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, en los siguientes términos.

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un párrafo cuadragésimo séptimo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

a) al g) ...

...

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

...

...

...

...

a) al i) ...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

A.- ...

...

Toda persona tiene derecho a acceder, en condiciones de igualdad sustantiva, inclusión, accesibilidad universal, pertinencia cultural y no discriminación, a los servicios públicos, programas gubernamentales, trámites administrativos, procedimientos jurisdiccionales, mecanismos de participación ciudadana y demás actuaciones de las autoridades estatales y municipales.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. El Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán de manera progresiva que la prestación de los servicios públicos considere la diversidad lingüística, cultural, territorial y comunitaria del Estado, así como las demás circunstancias que puedan colocar a las personas en situación de vulnerabilidad, de conformidad con los principios de igualdad, inclusión y respeto a los derechos humanos.

10

CUARTO. Las autoridades estatales y municipales procurarán adoptar, de manera gradual y conforme a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones legales aplicables, las medidas necesarias para eliminar las barreras físicas, arquitectónicas, tecnológicas, digitales, administrativas, económicas, lingüísticas y culturales que limiten el acceso efectivo de las personas a los servicios públicos.

QUINTO. El Congreso del Estado, los ayuntamientos y las autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realizarán las adecuaciones normativas, reglamentarias, administrativas y presupuestarias que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento del presente Decreto, de manera progresiva y conforme a la disponibilidad presupuestaria.

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo
Jalpan, Oax. a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADO BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

11